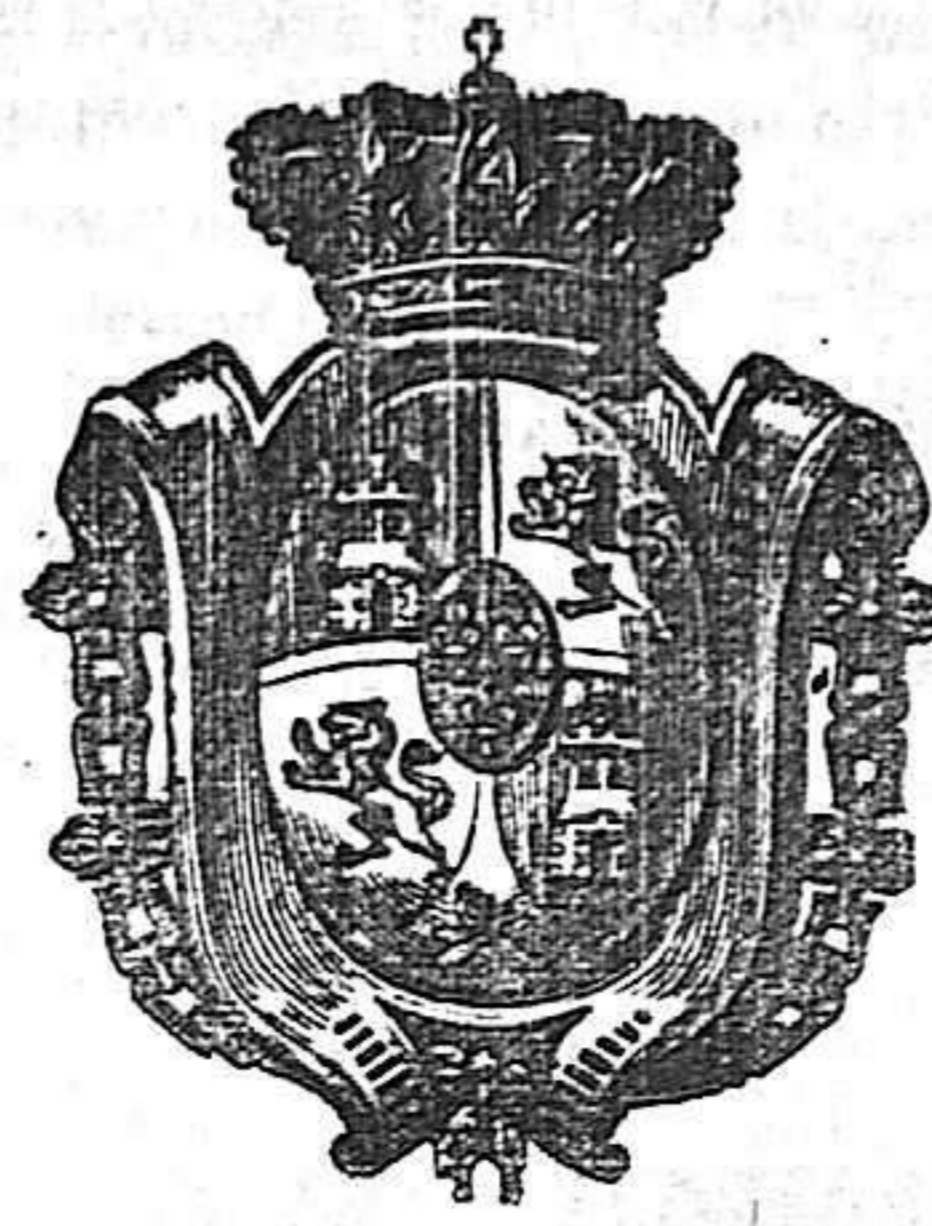


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de la provincia.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Marzo.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Marzo.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## CIRCULAR.

Excmo. Sr.: La deplorable impresión que dejaron en el espíritu público los tristes acontecimientos del mes de Agosto último, y la sensible resonancia que tuvieron fuera de España, lastimaron profundamente el buen nombre de nuestro Ejército por la ambición de algunos que empañaron el brillo del uniforme, faltando á sus juramentos para negociar con su dignidad y honor, buscando su medro por el camino de descabelladas aventuras.

Importa, pues, demostrar ante el país y el mundo entero de un modo tan inequívoco como enérgico que las clases militares en su inmensa mayoría reprueban la conducta de aquellos que olvidaron sus deberes por egoístas miras personales, perdido el buen espíritu, que es base fundamental de las instituciones armadas, poniendo de manifiesto que el Ejército es una agrupación patriótica, con un personal inteligente y digno, que sólo se inspira en las reglas de la más acrisolada honradez y caballerosidad, y que no vacila un momento en el sacrificio de sus más caros y preciados bienes cuando así lo exigen el interés de la patria y la defensa de las instituciones permanentes.

Constantemente fija la atención de S. M. el REY (Q. D. G.) en cuanto contribuye á enaltecer y acrecentar el prestigio del Ejército, no podría ver sin profundo sentimiento la permanencia en sus filas de los que se hagan indignos de pertenecer á tan noble profesión, puesto que aquélla se debería sin duda alguna á la apatía de los más y á un falso concepto del compañerismo que confunde con la delación indigna la inflexible apreciación y el riguroso juicio que merecen los actos deshonorosos y es causa de que los culpables encuentren á veces defensores inconscientes donde sólo debieran hallar Jueces severísimos, y más generalmente una punible indiferencia en lugar de justa reprobación y desprecio.

Para combatir y extirpar estos defectos quiere S. M. se ponga especial empeño en infundir en todas las clases militares el espíritu que alienta y vivifica á las de otros países, modelos dignos de estudio y de general admiración por la práctica sostenida y constante de las virtudes militares y la sabiduría de sus procedimientos en la guerra y en la paz.

Es necesario que en todas las jerarquías de la milicia se comprenda que no pocos de los males que el Ejército siente y lamenta, en el Ejército mismo tienen su más eficaz remedio, y que confundidos todos bajo un solo uniforme y dada la solidaridad de sus intereses deben ser ellos mismos los más celosos custodios de su dignidad y de su honra.

Así se conquistarán más cada día la estimación del país, correspondiendo á la distinción que les dispensa al confiar el honorosísimo encargo de la

defensa de nuestra gloriosa bandera y de la integridad de la patria, al par que la conservación del orden público, indispensable al desarrollo de su prosperidad y de su grandeza.

No deben por tanto consentirse en el Ejército actos vergonzosos ni demostraciones contrarias á la disciplina y á las instituciones políticas, de lo que nos dan ejemplo elocuente todas las Naciones, sean cualesquiera sus formas de Gobierno, y en tal concepto deberán ser inmediatamente expulsados los que por abandono, cobardía, relajada conducta ó por contraer compromisos misteriosos y bastardos se hagan indignos de sus compañeros de armas, excitando para conseguirlo y depurar aquél de tan perniciosos elementos el concurso activo y la eficaz cooperación de cuantos hoy se limitan á reprobar en silencio la punible conducta de los que en reducida minoría los deprimen y desprestigian á los ojos de sus conciudadanos, juzgando con levantado espíritu y varonil entereza aquellas faltas, que si escapan á la acción de la ley escrita, caen completamente bajo el dominio del código del honor, más susceptible todavía, impreso con caracteres indelebles en las conciencias de todos los hombres honrados.

En vista de estas fundadas consideraciones, es la voluntad de S. M. recomiendo á V. E. que al mismo tiempo que recuerda á los Jefes y Oficiales á sus órdenes, procurando darles la mayor publicidad posible, el art. 8.º del Real decreto de 3 de Enero de 1867, relativo al establecimiento de los Tribunales de honor, y la Real orden aclaratoria de 10 de Setiembre de 1870, cuyas copias se acompañan, les haga entender la inquebrantable

resolución del Gobierno de S. M. de no tolerar por su parte ni la más pequeña falta que pueda empañar el brillo del uniforme, así como está dispuesto á atender con preferencia al desarrollo y fomento de nuestras instituciones armadas, y á realizar en su obsequio cuantas mejoras sean compatibles con la equidad y la justicia y tiendan á su bienestar, y á facilitarles el cumplimiento de sus sagrados é ineludibles deberes.

De Real orden lo digo á V. E. para que, inspirándose en el espíritu de las disposiciones citadas y en los deseos y los propósitos del Gobierno, secunde tan eficazmente como puede esperarse de las dotes que adornan á V. E. y de su experiencia y práctica de mando el exacto y fiel cumplimiento de aquéllas. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1884. —Quesada.—Señor....

*Copia que se cita del art. 8.º del Real decreto de 3 de Enero de 1867.*

Art. 8.º Cuando un Oficial cometa un acto deshonoroso en virtud del cual se deje en duda su valor ó imprima una mancha en su propia reputación ó en el buen nombre del cuerpo á que pertenezca, si el hecho fuere apreciado así por las cuatro quintas partes cuando menos de los de su clase, éstos lo pondrán en conocimiento del Jefe del cuerpo, el cual informado del caso dará cuenta al Director general, y esta Autoridad, emitiendo el informe que todo le merezca, lo elevará á noticia del Gobierno para la resolución que proceda.

Copia de la Real orden que se cita.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio en 12 de Mayo último acerca de la interpretación que deberá darse al art. 8.º del Real decreto de 3 de Enero de 1867, en el caso de que se tratase de aplicar el precepto consignado en el mismo á los Jefes y Oficiales de determinadas colectividades militares cuya organización difiera de la de los cuerpos armados del Ejército, pues se ofrece la duda de cómo deberá entenderse la palabra cuerpo, empleada en dos distintas cláusulas del mismo artículo; y de conformidad con el parecer emitido acerca del particular por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado en 12 de Julio último,

S. A. se ha servido resolver que el citado artículo del mencionado decreto de 3 de Enero de 1867 se entienda modificado en esta forma:

«Cuando un Jefe ú Oficial cometa un acto deshonoroso que ponga en duda su valor, imprima una mancha en su reputación ó dañe al buen nombre del arma ó instituto á que pertenezca, el Gobierno podrá expedirle el retiro ó la licencia absoluta, según los años de servicio que contare, y dejando á salvo la acción de los Tribunales caso de que sobre el mismo hecho se siguiesen procedimientos judiciales siempre que concurren las circunstancias siguientes:

Primera. Que las cuatro quintas partes de los individuos de su clase que sirvan en el mismo regimiento ó batallón si se trata de cuerpos armados, en la misma oficina si el interesado presta su servicio en las generales, Direcciones ó Ministerios, ó en el mismo distrito si no se hallase en ninguno de los dos casos anteriores, estén conformes en que el hecho es del género de los mencionados al principio de este artículo.

Segunda. Que el minimum de individuos necesario para computar dichas cuatro quintas partes sea el de cinco, el cual habrá de completarse con los de la clase ó clases superiores á la del interesado por orden jerárquico ascendente si alguna vez ocurriere la eventualidad posible, aunque remota, de no reunirse en el regimiento, batallón, oficina general ó distrito en que aquél sirva el minimum indicado, contando únicamente con los de su categoría determinada para este fin por el empleo efectivo de escala.

Y tercera. Que lo confirmen las noticias adquiridas por el Jefe ó persona más caracterizada de la misma arma ó instituto dentro del grupo orgánico, oficina central ó distrito donde

el caso ocurriere, y se haga constar así en el informe que deberá dar al Director general, quien á su vez lo pondrá en conocimiento del Gobierno, emitiendo su dictamen para la resolución oportuna.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1870.—Prim.—Sr. Director general de Administración militar.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 327.

### Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán con la mayor diligencia á la busca y captura del soldado desertor del Depósito de Ultramar de Valencia, Juan Amorós Soler, cuya media filiación á continuación se inserta, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 4 de Marzo de 1884.—El Gobernador, Narciso G.ª Castañeda.

### Media filiación.

Hijo de Melchor y de María, natural de Elche, provincia de Alicante, vecindado en su pueblo; estatura un metro 678 milímetros. Señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba poca; edad 26 años.

Núm. 328.

### Sección de Fomento.—Negociado 2.º Policia urbana.

Don Narciso García Castañeda, Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: Que á instancia del Ayuntamiento de Dosaiguas se instruye expediente en este Gobierno en solicitud de autorización para construir un nuevo cementerio con arreglo al proyecto facultativo que acompaña, á cuyo efecto y á tenor de lo que preceptúa el art. 12 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de dicho año, he acordado señalar el plazo de ocho días para que tenga lugar la información pública á que se refiere el mencionado artículo, para lo cual estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno durante el plazo prefijado, los planos, presupuesto y memoria del proyecto á fin de que puedan ser previamente consultados.

Tarragona 3 de Marzo de 1884.—El Gobernador, Narciso G.ª Castañeda.

Núm. 322.

### Sección de Fomento.—Negociado 2.º Comercio.

En cumplimiento de lo prevenido por la ley de 19 de Octubre de 1869, se inserta á continuación el Balance-Inventario presentados por la «Sociedad

Tarraconense del alumbrado por gas», correspondientes al ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1883, con aprobación de la Junta general de accionistas.

Tarragona 4 de Marzo de 1884.—El Gobernador, Narciso G.ª Castañeda.

## SOCIEDAD TARRACONENSE PARA EL ALUMBRADO POR GAS.

### BALANCE GENERAL.

Año 1883.

Siendo el vigésimo quinto de la SOCIEDAD TARRACONENSE PARA EL ALUMBRADO POR GAS, y comprendiendo desde el 31 de Diciembre de 1882 hasta el 31 de Diciembre de 1883.

#### ACTIVO.

	Pesetas.	Cs.
FÁBRICA, por el valor de la misma, sus terrenos, aparatos, etc. etc.	276.691	'60
VARIOS, por existencias.....	43.674	'04
CARBON MINERAL, por existencias.....	15.882	'42
GAS, por el que se debe, incluso el de Diciembre de 1883, y el existente hoy.....	19.962	'89
VARIOS DEUDORES, por saldo á cargo de varios.....	77.408	'32
OBRAS DE ENSANCHE, su coste hasta hoy.....	208.894	'35
EXCMO. AYUNTAMIENTO, por lo que nos debe por el gas consumido de su cuenta.....	314.965	'91
<b>TOTAL pesetas.....</b>	<b>957.479</b>	<b>'53</b>

#### PASIVO.

CAPITAL, por el realizado.....	300.000	'00
VARIOS, por los fondos de reposición existentes.....	66.678	'57
FONDO DE RESERVA, saldo á favor de esta cuenta.....	29.562	'50
VARIOS ACREEDORES, por saldo á favor de varios.....	57.662	'36
GANANCIAS Y PÉRDIDAS, por saldo á favor de esta cuenta, el cual aglomerado desde muy remota fecha no puede repartirse en su mayor parte con motivo de la falta de pago del Excmo. Ayuntamiento desde muchos años y de lo invertido en las obras de ensanche.....	503.576	'10
<b>TOTAL pesetas.....</b>	<b>957.479</b>	<b>'53</b>

Tarragona 31 de Diciembre de 1883.—Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por gas.—El Administrador, P. Martí y Ferré.

## INVENTARIO

de lo que pertenece á la SOCIEDAD TARRACONENSE PARA EL ALUMBRADO POR GAS en 31 de Diciembre de 1883.

	Pesetas.	Cs.
UNA FÁBRICA con sus terrenos, aparatos, cañerías, etc., etc., según inventario de 31 de Diciembre de 1881.....	276.691	'60
VARIOS, por existencias á cargo de varios.....	156.927	'67
OBRAS DE ENSANCHE, su coste hasta hoy.....	208.894	'35
EXCMO. AYUNTAMIENTO, lo que nos debe.....	314.965	'91
<b>TOTAL pesetas.....</b>	<b>957.479</b>	<b>'53</b>

Tarragona 31 de Diciembre de 1883.

El infrascrito, Administrador de la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por gas,

Certifica: Que en el acta de la Junta general ordinaria de señores accionistas de dicha Sociedad celebrada el 24 de Febrero último, se lee lo que sigue: «El Sr. Administrador leyó el Balance general anual correspondiente al finido año de 1883, y el Inventario de esta fábrica, que fueron aprobados unánimemente.»

Tarragona 1.º de Marzo de 1884.—Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por gas.—El Administrador, P. Martí y Ferré.

**GOBIERNO MILITAR**  
DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que componen los partidos judiciales de Gandesa, Falsét y Tortosa, exceptuando los de Alcanar, La Cénia, Freginals, La Galera, Godall, San Cárlos de la Rápita, Santa Bárbara y Ulldecona, se servirán ordenar á los reclusos disponibles, redimidos, exentos, inútiles y cortos de talla, de sus localidades respectivas pertenecientes al reemplazo del año actual, se presenten en todo el corriente mes en las oficinas del Batallon Depósito de Tortosa, sita calle de Mendez Nuñez, número 4, 1.º, (Rastro) con objeto de rectificar sus filiaciones, recibir sus licencias y enterarles de sus deberes, segun así está mandado en Real orden de 5 de Febrero último.

Igual operacion practicarán los de los ocho pueblos relacionados anteriormente con los que existan en los mismos de las cinco clases expresadas para que lo hagan al Jefe del de Vinaróz por pertenecer á la Zona militar de aquel punto.

Tarragona 4 Marzo 1884.—El Brigadier Gobernador, Máximo Blaser.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 329.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

*Negociado de Propiedades*

**Edicto.**

D. Pablo Ferrer y Mary, vecino de esta capital, ha solicitado como parcela en esta Administracion un trozo de muralla situada en la Rambla de San Juan, lindante con finca del recurrente adyacente á dicho terreno.

Lo que con arreglo á la ley de parcelas de 17 de Junio de 1864 é instrucción para su cumplimiento de 20 de Mayo de 1865, se anuncia en este *Boletín oficial* por si hubiese lugar á alguna reclamacion.

Tarragona 3 de Marzo de 1884.—El Administrador, Augusto Estéfani.

Núm. 330.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Flix.*

Los trabajos de confeccion del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1884 á 1885, estarán abiertos en la Secretaría de este Ayuntamiento todo el mes de Marzo próximo, y se advierte á todos los contri-

buyentes que posean riqueza rústica, urbana y pecuaria en este distrito municipal y hayan sufrido alteracion, se presenten con los documentos que lo acrediten dentro de dicho mes á hacer la anotacion de alta y baja, parándole el perjuicio consiguiente al que no lo verifique.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Ribarroja, Ascó, Vinebre, Torre del Español, La Palma, Margalef y Bisbal de Falsét lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de esta villa.

Flix 28 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Miguel Pardell.

Núm. 331.

Ultimados los presupuestos adicional al del presente año económico y ordinario para el de 1884 á 1885, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los dias prefijados por la ley Municipal, y durante ellos se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Flix 28 de Febrero de 1884.—El Alcalde, Miguel Pardell.

Núm. 332.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Batea.*

Teniendo que procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el año económico de 1884-85, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de quince dias, transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion.

Batea 1.º de Marzo de 1884.—El Alcalde, Miguel Bes.

Núm. 333.

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el año económico 1884-85, estará de manifiesto en la Secretaría los dias prevenidos por la ley, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se crean convenientes.

Batea 1.º de Marzo de 1884.—El Alcalde, Miguel Bes.

Núm. 334.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Riudoms.*

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico de 1884-85, estará de manifiesto en la Secre-

taría durante el plazo de quince dias, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se crean convenientes.

Riudoms 2 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Pablo Oriol.

Núm. 335.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
*de Cambrils.*

Confeccionadas las cuentas municipales correspondientes á los años económicos de 1880 á 81, 1881 á 82 y 1882 á 83, con su periodo de ampliacion, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince dias, contaderos desde la fecha del presente, durante los cuales podrán examinarlas los vecinos y presentar por escrito cuantas reclamaciones crean oportunas.

Cambrils 3 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Benito Ferré.

Núm. 336.

Debiendo procederse á la rectificacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término, para el año económico de 1884 á 85, se hace saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaría municipal dentro el término de treinta dias con los documentos que lo acrediten.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Montbrío, Montroig, Viñols, Riudoms, Reus y Vilaseca lo hagan público en sus respectivas localidades.

Cambrils 3 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Benito Ferré.

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de MORA DE EBRO durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.*

Dia 1.º de Julio.—Prévia convocatoria hecha por el Sr. Alcalde D. Salvador Algueró Monserrat á todos y cada uno de los Sres. Concejales Don Salvador Algueró Monserrat, D. José Solé Cardona, D. Bautista Algueró Valls, D. Bautista Boronat Macip y Don Francisco Bonamich Piñol que han de continuar en sus cargos y los que han sido ultimamente elegidos D. José Piñol Algueró, D. Bautista Hernandez Solé, D. Miguel Piñol Ferré, D. Bautista Cambra Costa, D. José Antonio Algueró Monserrat y D. Miguel Ardevol Montagut deben componer el Ayuntamiento en el bienio que empieza el dia de hoy, se constituyó la Corporacion bajo la presidencia de dicho Alcalde.

El Sr. Presidente dispuso que por el Secretario se diese lectura á los

artículos 52 y siguientes de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 vigente. Verificado quedó elegido Alcalde D. Salvador Algueró Monserrat, quien en su consecuencia y despues de dada posesion á los Sres. Concejales nuevamente elegidos, pasó á ocupar la presidencia.

Enseguida se procedió á la eleccion de los dos Tenientes de Alcalde, habiendo resultado elegidos D. Miguel Piñol Ferrer y D. José Piñol Algueró.

Seguidamente quedaron numerados de menor á mayor los Concejales.

Acto seguido se procedió al nombramiento de Procuradores Síndicos que recayó por unanimidad ó mayoría para primero D. Francisco Bonamich Piñol y para segundo D. José Antonio Algueró Monserrat.

En virtud del art. 156 de la ley Municipal se procedió al nombramiento de un Regidor para intervenir á toda recaudacion y á todo pago, habiendo elegido y nombrado á D. Bautista Cambra Costa.

Hechas estas elecciones y nombramientos y de haberse dado posesion por el Alcalde de los cargos de Tenientes y de Procuradores Síndicos, á los Concejales electos, el Ayuntamiento acordó en el acto, á tenor de lo prevenido en el art. 57 de la citada ley Municipal, celebrar las sesiones ordinarias los domingos á las nueve de la mañana.

Dia 8.—Se acordó que por el Secretario se diese lectura de los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesion ordinaria, lo que se verificó enseguida.

Dia 15.—No hubo sesion por no haber mayoría de Concejales.

Dia 22.—Se acordó que por el Secretario se diese lectura de los *Boletines oficiales* recibidos en la semana anterior.

Dia 29.—Se acordó imponer un recargo de 25 por 100, sobre el valor de las cédulas personales del año económico de 1883 á 84.

Dia 5 de Agosto.—Se dió cuenta de la circular de la Administracion de Propiedades é Impuestos de esta provincia, relativa á que por Real orden se consideren como cupos definitivos del impuesto de consumos para 1883-84 los mismos señalados para el anterior que ascienden á 14.747 pesetas 55 céntimos.

Dia 12.—Se dió cuenta de la Real orden de 2 de Julio último, se dispone que los Maestros de ambos sexos de las Escuelas públicas solo disfrutará licencia un mes y otro de próroga á lo sumo, no obteniéndola nunca en dos años seguidos.

Dia 19.—Se dió cuenta de la circu-

lar de la Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia, poniéndose en conocimiento de los Ayuntamientos como en los almacenes de Tarragona obra el papel de multas municipales, á fin de que formulen el pedido del que se considere necesario.

Dia 26.—No hubo sesion por no haber mayoría de Concejales.

Dia 2 de Setiembre.—Se acordó que por el Secretario se diese lectura de los *Boletines oficiales* recibidos en la semana anterior.

Dia 9.—Se dió cuenta de la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia para que tenga cumplimiento lo que preceptúa el párrafo 4.º de la disposicion 18 de la Real orden de 15 de Abril último, dictada para poner en ejecucion el Real decreto de 2 de Enero del año actual, organizando la conduccion de presos y penados por las vías férreas y que en los presupuestos municipales, á contar desde el del ejercicio de 1883 á 84, se aumentará la cantidad que consigne en el capítulo 7.º del de gastos y cuyo epígrafe es «Correccion pública», con la que se considere necesaria para cumplir el servicio de que trata el párrafo 2.º art. 7.º del citado Real decreto.

Dia 16.—Se dió cuenta de haberse cubierto el primer trimestre de consumos del actual ejercicio.

Dia 23.—El Alcalde Presidente propuso al Ayuntamiento debia acudir á S. M. el Rey (Q. D. G.) implorando la gracia de indemnizacion de las obras verificadas en el Castillo de esta villa en la última guerra civil, lo que se realizó.

Dia 30.—Se acordó que por el Secretario se diese lectura de los *Boletines oficiales* recibidos en la última semana.

Mora de Ebro 23 de Febrero de 1884.—José Serres, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Salvador Alguero.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de VILARRODONA durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.*

Dia 4 de Octubre.—No se tomó acuerdo alguno por falta de número suficiente de Concejales.

Dia 11.—Se acordó la aprobacion de la liquidacion practicada con el Recaudador del Municipio correspondiente al año económico anterior.

Dia 18.—No se tomó acuerdo alguno por falta de número suficiente de Concejales.

Dia 25.—Se acordó prevenir al vecino Francisco Toldra Ferrer des-

barazase la via pública de orujo que tenia depositado en la misma.

Dia 1.º de Noviembre.—Se acordó publicar el bando que previene el artículo 46 de la ley de reemplazos vigente.

Dia 8.—Se acordó prevenir á los vecinos que utilizan para el riego la regadora que atraviesa la plaza y calle de la Fuente, procedan á su reparacion por filtrarse el agua dentro de las casas.

Dia 15.—Se acordó el pago del 2.º trimestre de consumos, contingente provincial y carcelario.

Dia 22.—Se acordó autorizar al señor Regente de esta parroquia para la demolicion de las fortificaciones que se hallan construidas encima de los tejados de la Iglesia y casa Rectoral á fin de que pueda proceder á la reparacion de los mismos.

Dia 29.—Se acordó dar cumplimiento á las órdenes circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesion anterior.

Dia 6 de Diciembre.—Se acordó practicar la rectificacion del alistamiento de los mozos concurrentes al reemplazo del Ejército del año 1884 previo anuncio al público y citacion personal de los interesados segun previene la ley.

Dia 13.—Se acordó dar cumplimiento á las ordenes y circulares insertas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la sesion anterior.

Dia 20.—Se acordó proceder en el dia señalado por la ley al sorteo de los mozos concurrentes al reemplazo de 1884.

Dia 27.—Se acordó formar y publicar el dia 1.º de Enero próximo segun previene la ley, las listas de electores para compromisarios para Senadores.

Villarrodona 22 de Febrero de 1884.—El Alcalde, José Miguel.—El Secretario, Escolástico Puértolas.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 337.

Don José de Sandoval y Perez, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en méritos de los autos ejecutivos que vierten en este Juzgado instados por el Procurador D. Sinesio Sabater en representacion del Director de la Sucursal del Banco de España en Tarragona contra D. Evaristo de la Helguera y Arias, le fué embargada y se saca á pública subasta la finca que deslinda y es la siguiente:

Toda aquella finca situada en el Castillo de Amposta, que linda en su

totalidad al Norte con tierras de Don Miguel Miralles, al Sur con los terrenos restantes de la finca conocida por Castillo de Amposta y con el edificio casa del mismo, al Este con el rio Ebro y al Oeste con el Canal de Alimentacion, consta de un molino arrocero completo, movido por una rueda hidráulica que toma la fuerza del Canal de Alimentacion, de un patio para almacenar los residuos del descascarillado, de otro patio en la parte Este de un edificio destinado á almacenes, una porcion de terrenos regadio inmediato al Canal, otra porcion situado en el llano del Castillo en el linde del Este y otra porcion erial por donde tiene su entrada la finca en el lado Oeste; la superficie total edificada es de: fábrica doscientos setenta y dos metros nueve centímetros, patios anexos doscientos veinte y cinco metros cuarenta y nueve centímetros, almacenes seiscientos veinte y ocho metros, terreno erial, huertas, emplazamiento de la rueda y canalizos dos mil setecientos veinte y siete metros, ó sea una superficie total de tres mil ochocientos cincuenta y tres metros diez y nueve centímetros, equivalentes á un jornal setenta y cinco céntimos del país y ha sido valorada en noventa y una mil doscientas cincuenta pesetas.

Lo que se anuncia para que todos aquellos que quieran hacer postura á la indicada finca se presenten el dia veinte y seis del corriente mes, que es el señalado para su remate, en la Sala Audiencia de este Juzgado y hora de las doce de su mañana; advirtiéndose al que desee comprarla que deberá conformarse con los títulos de propiedad que son los que resultan de la Escritura de debitorio y certificacion del Registro de la propiedad que obran unidos á los autos y que se pondrán de manifiesto en la Escribanía, así como tambien que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo en que ha sido tasada, y que los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar el diez por ciento del valor de la finca en la forma prevenida en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Tortosa á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., Ldo. Paulino Maldonado.

Núm. 338.

Don José de Sandoval y Perez, Juez de instruccion de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Mariano Adell, casado, mayor de edad, jornalero y á su hijo José Adell Fontanet, de quince años de edad, y vecinos de Alfara, cuyo paradero se ignora, para que dentro de los diez dias siguientes al en que tenga efecto su insercion en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, pues así lo tengo dispuesto en méritos de la causa que contra José Adell Fontanet se siguió sobre hurto de algarrobas, para serles notificada la sentencia ejecutoria recaída en dicha causa.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial, procédase á la busca y captura y conduccion á estas cárceles de José Adell Fontanet y de Mariano Adell.

Dado en Tortosa á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—José de Sandoval.—Por mandado de S. S., Enrique S. Sanchis.

## ANUNCIOS.

RECAUDACION DE CÉDULAS PERSONALES.

Los dependientes de esta Recaudacion recorrerán el miércoles las calles de Gasómetro, Leon, Smith, Oriente, San Fructuoso, San José y San Miguel, con el fin de apercibir con arreglo á instruccion á los que no se han provisto de la cédula personal correspondiente al actual presupuesto de 1883-84.

Tarragona 4 de Marzo de 1884.—El Recaudador, Juan B. Sans.

ARANCELES PARA LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Acaba de ponerse á la venta la sexta edicion de este libro, que comprende los Aranceles judiciales para los negocios civiles de 4 de Diciembre de 1883 en la parte referente á los Juzgados municipales con notas aclaratorias y disposiciones oficiales que en las mismas se citan; y además los Aranceles judiciales para lo criminal de 31 de Marzo de 1873, tambien convenientemente anotados.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.